

# **LAICIDAD, SECULARIZACIÓN Y CULTURA POLÍTICA: LAS ENCRUCIJADAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA**

**Dr. Juan Cruz Esquivel**

Profesor de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Investigador del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina.

**Resumen:** El artículo pretende analizar los niveles de laicidad como contrapartida, también los de confesionalidad- del Estado argentino. Partiendo de la consideración de que no existe una formación política íntegramente laica y que la laicidad supone un proceso histórico sinuoso, con avances y retrocesos, se considerarán los diversos planos que la pluridimensionalidad del concepto reviste. De ese modo, se abordarán no sólo los aspectos jurídico-formales, sino también los componentes de la cultura política nacional que se condensa en legislaciones y políticas públicas determinadas. Paralelamente, intentaremos desentrañar el grado de correlación entre los procesos de laicización estatal y de secularización societal. Para ello, pasaremos revista a las creencias y opiniones vigentes en la sociedad argentina sobre un variado espectro de cuestiones: influencia religiosa en las políticas públicas, financiamiento estatal del culto, educación religiosa en establecimientos educativos del Estado, salud sexual y reproductiva.

**Abstract:** The article aims to analyze the levels of “laicity” -in return, also the confessionalism- of the Argentine State. Based on the consideration that there is not a fully secular political society and that “laicity” represents a historic process winding, with advances and setbacks, it will be considered the various plans that the multidimensionality of the concept has. This would consider not only the legal and formal aspects but also the components of the national political culture that condenses in certain laws and public policies. Simultaneously, we will try to analyze the degree of correlation between the processes of “laicity” of the State and societal secularization. We will deal with the beliefs and opinions existing in Argentine society on a wide spectrum of issues: religious influence in public policies, State funding of worship, religious education in public educational establishments, sexual and reproductive health.

**Palabras clave:** Laicidad - Secularización - Poder eclesiástico - Políticas públicas – Argentina

## LAICIDAD, SECULARIZACIÓN Y CULTURA POLÍTICA: LAS ENCRUCIJADAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA

**Keywords:** Laicity - Secularisation – Ecclesiastical power - Public policies - Argentine

**Sumario:**1. Introducción. 2. Breve recorrido histórico de las relaciones entre lo estatal y lo religioso. 3. La normativa jurídica en la relación Estado-Iglesias, educación, salud sexual y reproductiva y en la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas. 4. Creencias y actitudes ciudadanas. 5. A modo de conclusión.

### 1. INTRODUCCIÓN

¿Cómo definir al Estado argentino en términos de su vinculación con lo religioso? ¿Laico? ¿Confesional? ¿Con religión oficial? ¿Con trato igualitario a todos los cultos? ¿Con preponderancia de alguno de ellos?

El artículo se propone dar cuenta de estos interrogantes, en la tentativa de desentrañar el papel que juega lo religioso en el formato jurídico, político e institucional del Estado en la Argentina. Para ello, desagregaremos el estudio en cuatro dimensiones de análisis:

- la relación Estado-Iglesias;
- la cuestión educativa;
- los programas de salud sexual y reproductiva;
- la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas.

Sin duda, estos cuatro tópicos no agotan la totalidad de elementos que hacen a las relaciones del Estado con el factor religioso, pero conforman los nudos problemáticos más visibles en la agenda pública y más sensibles para los actores involucrados, donde se condensan debates y controversias por fijar las áreas de incumbencia de cada esfera a la hora de legislar normas o implementar políticas públicas.

La indagación sobre tales asuntos, como primera aproximación a la cuestión, nos permitirá evaluar las condiciones de posibilidad de la democracia argentina para garantizar

derechos ciudadanos diversos y promover la convivencia de opciones plurales en materia familiar, cultural, sexual, religiosa, sin la imposición de alguna en particular.

En paralelo, pasaremos revista a las creencias y opiniones vigentes en la sociedad argentina sobre un variado espectro de cuestiones: salud sexual y reproductiva, financiamiento estatal del culto, educación religiosa en establecimientos educativos del Estado e influencia religiosa en las políticas públicas. Estas dimensiones, relevadas a través de un estudio cuantitativo, nos permitirán discernir el grado de secularización societal y su nivel de correlación con el sendero transitado por la laicidad.

Antes de adentrarnos en el análisis de las legislaciones y los datos específicos, se torna imprescindible emprender un breve recorrido histórico, a modo de contextualización.

## **2. BREVE RECORRIDO HISTÓRICO DE LAS RELACIONES ENTRE LO ESTATAL Y LO RELIGIOSO**

La Iglesia Católica ha jugado a lo largo de la historia argentina un papel sustantivo en la conformación identitaria de su sociedad y en vastas oportunidades, se ha constituido como una de las principales fuentes de legitimidad de los procesos políticos.

La yuxtaposición entre el régimen del patronato y el modelo de la cristiandad distinguió el proceso de radicación del catolicismo en el territorio que más tarde se denominaría Argentina. Por un lado, los reyes de España, merced a las sucesivas bulas papales, gozaban del derecho de crear cargos eclesiásticos, nombrar sus titulares, recaudar el diezmo del culto, autorizar la publicación de las actas pontificias. Como contrapartida, facilitaban la difusión de la religión en los territorios descubiertos y asumían la responsabilidad de construir templos y monasterios así como velar por el desempeño de los agentes religiosos. En recompensa por la conversión de los pueblos que habitaban las tierras conquistadas, el Papa concedió a

la Corona española el control de las Iglesias que estaban siendo fundadas. La conquista de nuevos mercados y tierras significaba para el catolicismo la conquista de nuevas almas.

Por otro lado, desde los albores de la evangelización, la Iglesia intentó asimilar la cosmovisión del ser cristiano con el ser nacional. El modelo de cristiandad, hegemónico por aquel entonces, pretendió homologar la identidad religiosa con la geográfica. De ese modo, el catolicismo, como pilar de la nacionalidad, otorgaba a la Iglesia el poder y el derecho exclusivo de controlar múltiples aspectos de la vida cotidiana de las personas. Se advierte entonces que desde antaño, el comportamiento histórico del catolicismo se extendió al espacio político y social, en base a la legitimidad que la idea de ‘credo nacional’ o ‘doctrina de Estado’ le confería (Amestoy, 1991).

Aquella complementariedad de funciones y las legitimidades recíprocas entre lo estatal y lo religioso entendiendo como religioso exclusivamente lo católico se tornarían una constante en el formato de las relaciones asumidas por el poder político y el poder eclesiástico. Las definiciones teóricas del paradigma de la cristiandad se traducían en preocupaciones y batallas constantes sobre determinados asuntos: educación católica en las escuelas públicas; sostenimiento del culto; control y reglamentación de situaciones referidas a la sexualidad y al matrimonio.

La Constitución Nacional de 1853 fue el fiel reflejo del esquema de poder de aquella época. Con una fuerte impronta liberal, garantizaba la libertad y la apertura económica, así como la radicación de inmigrantes. Pero la coherencia de principios liberales en materia económica y poblacional contrastaba con las reglamentaciones en torno a los asuntos religiosos. La Carta Magna contempló la libertad de cultos aunque no la igualdad de los mismos. Si bien el catolicismo no fue reconocido como ‘religión oficial’, se le reservó un lugar privilegiado a partir del sostenimiento de su culto. Como dijimos, la Constitución Nacional de 1853, modeladora del ordenamiento jurídico de la

Argentina hasta nuestros días, a pesar de las sucesivas reformas incorporadas, promovía la libertad de cultos -se estimulaba así la llegada de contingentes inmigratorios de múltiples países europeos, portadores de culturas, religiones y lenguas diversas-, pero no la igualdad religiosa. Por otro lado, perpetuando el régimen del patronato, el poder político no se desprendía de los resortes para entrometerse en cuestiones religiosas.

Lejos de establecerse una autonomía entre el Estado y el ámbito de lo religioso, la configuración institucional se componía de rasgos de mayor complejidad, en virtud de que lo político, lo religioso, lo simbólico y lo social se entrecruzaban, se especificaban y se correspondían sin solución de continuidad (Casanova, 1994).

Estamos frente a un dilema clasificatorio. El Estado en Argentina no era laico, pero tampoco confesional. El catolicismo no era reconocido como religión oficial, pero ostentaba un status privilegiado. Las instancias intermedias entre los polos de laicidad-confesionalidad resultan necesarias para comprender la dinámica de los matices que la historia testimonia.

Los aires modernizantes y liberales que sobrevolaron allá por la década del ochenta del siglo XIX trajeron consigo una secuencia de legislaciones de corte secular. Sin embargo, los cimientos de la relación Estado-Iglesia Católica permanecieron incólumes. En 1881, fue decretada la ley de Registro Civil y, tres años después, la ley 1420, que estipulaba la exclusión de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y asentaba las bases de la educación obligatoria y laica. En 1888 fue instaurado el matrimonio civil. Con ese conjunto de disposiciones, “los nacimientos, las defunciones y los matrimonios dejaron de ser momentos de exclusiva competencia de la Iglesia. De hecho, fue introducida, por lo menos en el plano jurídico, la distinción entre ciudadano y católico” (Zanatta, 1996: 367).

Empero, la presencia -relegada, pero de todas formas presencia- de la institución eclesiástica revelaba su funcionalidad

en los proyectos oficiales. El hecho de que el Estado no haya sancionado la separación formal en torno a la Iglesia no constituye una circunstancia que deba ser subestimada. El culto católico no dejó de gozar de las prerrogativas estipuladas por la Constitución.

A lo largo del siglo XX pero fundamentalmente a partir de los años treinta, el catolicismo desplegó una serie de estrategias para garantizar una presencia pública extendida. La ascendencia sobre las altas esferas de gobierno y la fuerte presencia en el campo de lo social fueron proyectadas como dos engranajes primordiales para diseminar los valores cristianos en todos los órdenes de la vida social. Afirmandose en la concepción que sitúa el catolicismo en la base de la identidad nacional, en ningún momento renunciaron a la batalla por la hegemonía ideológica y moral. De ese modo, la Iglesia argentina rechazaba la división del trabajo que el paradigma de la secularización había establecido. Reticentes a concentrarse en las tareas de la sacristía y en el plano particular de las conciencias, la ‘catolización’ de la sociedad política y de la sociedad civil resultó prioritaria para los cuadros eclesiásticos.

Complementariamente, se fue moldeando una cultura política que perdura hasta nuestros días. La receptividad acrítica de la dirigencia política hacia las peticiones eclesiásticas se relaciona tanto con la cultura católica en que muchos de los decisores gubernamentales han sido socializados, como en la firme percepción del rédito extra-político que los propios actores suponen que el vínculo con las autoridades eclesiásticas proporciona. Así las cosas, gobiernos de diferentes signos han apelado al apoyo eclesiástico como una de las principales fuentes de legitimidad. Para ello, se han desprendido de buena parte de las obligaciones de gobierno: han delegado directa o indirectamente en la Iglesia Católica el diseño, la formulación y hasta la implementación de determinadas políticas públicas, fundamentalmente en materia educativa, de planificación familiar y social.

La presencia de dirigentes políticos en las misas oficiales de la Iglesia, la bendición por parte de las autoridades católicas a la inauguración de escuelas, barrios, hospitales, centros comunitarios, la iconografía de la Virgen de Luján en dependencias públicas, la transmisión de ceremonias católicas en los medios de comunicación oficial, son indicadores de un vínculo que ha naturalizado un repertorio de prácticas por parte de quienes conducen el gobierno, más allá del signo político, y de quienes conducen la Iglesia Católica.

La herencia histórica que relata una simbiosis entre el poder político y el poder eclesiástico y la hegemonía de una cultura política con visos de confesionalidad ha configurado un ordenamiento jurídico que pasaremos revista a continuación. A partir de su caracterización, podremos evaluar, adentrados en el siglo XXI, las condiciones de posibilidad del Estado argentino para canalizar la diversidad de derechos que se plantea cotidianamente en el seno de una sociedad cada vez más plural, garantizando una convivencia armoniosa entre todos ellos.

### **3. LA NORMATIVA JURÍDICA EN LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIAS, EDUCACIÓN, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y EN LA ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS**

#### **3.1. LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIAS**

La Constitución Nacional y una secuencia legislativa modelan las características del vínculo del Estado argentino con la Iglesia Católica y con los restantes cultos. La distinción no es azarosa, la propia normativa diferencia al catolicismo de las demás religiones.

La Carta Magna, reformada por última vez en 1994, hace referencia a cuestiones de índole religiosa en varias oportunidades. Entre las más salientes, pueden destacarse:

En el mismo preámbulo, se invoca a “la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia”. El artículo segundo establece que es función del Gobierno federal sostener el culto católico apostólico romano. He aquí el primer elemento que establece diferencias en el trato con las confesiones religiosas. A su vez, el artículo catorce y el veinte se refieren a la libertad religiosa en tanto prescriben que todos los habitantes pueden “profesar libremente su culto”. Por su parte, el artículo diecinueve enuncia que “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”. El artículo setenta y tres impide a los eclesiásticos regulares formar parte del Congreso Nacional. Merced al artículo setenta y cinco, los concordatos y los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros, firmados por el Estado argentino cuentan con jerarquía constitucional.

En 1994, la Convención Constituyente suprimió algunos artículos de la todavía vigente Constitución de 1853. Entre ellos, el setenta y seis que indicaba que para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación era requisito “pertenecer a la comunión católica apostólica romana”. Con su anulación, no existe actualmente ningún requisito de carácter religioso que condicione la posibilidad de acceder a los máximos cargos del Estado argentino. Asimismo, fue eliminado el artículo ochenta que fijaba el compromiso de juramento que el presidente y vicepresidente debían cumplir para tomar posesión de sus cargos -ante Dios Nuestro Señor y los Santos Evangelios. Por último, considerando que el concordato suscrito con el Vaticano en 1966 había finiquitado el régimen del patronato, se excluyó el artículo ochenta y seis que fijaba las atribuciones del presidente en dicha materia .



Si bien la Constitución de 1994 es superior a su antecesora en términos de derechos y garantías, es indudable que reprodujo el tratamiento diferenciado del Estado hacia las confesiones religiosas.

El acuerdo con la Santa Sede de 1966 tuvo la particularidad de anular las intromisiones del poder civil en la órbita eclesiástica, garantizando la plena autonomía de la Iglesia Católica, pero no eliminó las prerrogativas eclesiásticas provenientes del régimen del patronato. Así las cosas, perduran como vestigios de ese sistema el sostenimiento del culto católico que se materializa a través de leyes específicas sancionadas durante la última dictadura militar.

La Ley N° 21.950, sancionada en 1979, otorga una asignación mensual a los arzobispos y obispos con jurisdicción sobre arquidiócesis, diócesis, prelaturas, eparquías y exarcados del Culto Católico Apostólico Romano. Interesa resaltar que en el espíritu de la legislación, se destaca la acción misionera que lleva adelante la institución católica en todo el país, afianzando, de ese modo, el sentimiento del ser nacional. Se pone de manifiesto con claridad la perdurabilidad de la cosmovisión que equipara la identidad nacional con la identidad católica. La Ley N° 21.540 de 1977, contempla una asignación mensual vitalicia a arzobispos, obispos y auxiliares eméritos. La Ley N° 22.430 de 1981, lo propio para sacerdotes seculares católicos no amparados por un régimen oficial de previsión.

Por su parte, la Ley N° 22.162, de 1980, otorga una asignación mensual a los curas párrocos o vicarios ecónomos de parroquias situadas en zonas de frontera o en aquellas zonas que requieran la promoción de su desarrollo. Asimismo, la Ley N° 22.950, sancionada en 1983, establece la contribución del gobierno nacional en la formación del clero diocesano. Los obispos residenciales perciben una partida económica en concepto del sostenimiento mensual por cada alumno de nacionalidad argentina del Seminario Mayor perteneciente a la propia jurisdicción eclesiástica. El mismo beneficio es concedido

a los Superiores Provinciales de las órdenes de los mercedarios, dominicos, franciscanos (orden de frailes menores), jesuitas (compañía de Jesús) y salesianos.

A su vez, el Decreto N° 1.991 de 1980, prevé el otorgamiento de pasajes por parte del gobierno nacional a representantes del culto católico que viajen al o desde el exterior y dentro del territorio argentino por razones de su ministerio (arzobispos, obispos, superiores de órdenes y congregaciones religiosas, miembros del clero secular y regular, religiosos y religiosas, laicos investidos con los Sagrados Ministerios, catequistas y dirigentes de movimientos católicos).

No sólo cuestiones monetarias marcan una situación jurídica desigual entre el catolicismo y los demás cultos. Elementos simbólicos que se enmarcan en un vínculo privilegiado con el Estado también refuerzan las diferencias. A través del Decreto N° 1.233 (1998), el Estado expide credenciales a arzobispos, obispos, prelados y superiores mayores, acreditando su condición de tales.

Pese a no ser considerados funcionarios estatales, otras huellas perduran del régimen de patronato. Los prelados católicos se encuentran homologados con las autoridades de gobierno. El Decreto N° 1.131 (1959) incluye a los cardenales en la nómina de los beneficiados por la obtención del pasaporte diplomático. A su vez, los arzobispos y los obispos reciben el pasaporte oficial, al igual que los legisladores nacionales, los ministros de la corte suprema y los gobernadores de las provincias.

Las iconografías católicas que decoran organismos oficiales y la convocatoria para la realización del Tedeum no están prescriptas en la legislación, pero su permanencia y continuidad denota con claridad el indiscutido y naturalizado papel protagónico que detenta la Iglesia Católica en el escenario público argentino.

En otro orden, el Código Civil de la República Argentina, en su artículo 33, especifica que la Iglesia Católica tiene carácter

público, mientras que las asociaciones civiles o religiosas -con esta figura se describe a los demás cultos-, asumen un carácter privado.

Si la relación entre el Estado y la Iglesia Católica se rige por el Acuerdo de 1966, la Constitución Nacional y el sinfín de leyes que pasamos revista, el vínculo con las restantes confesiones se canaliza por intermedio del Registro Nacional de Cultos.

Creado en los tiempos de la dictadura militar, allá por 1978 (Ley N° 21.745), el Registro Nacional de Cultos supone que todas las entidades religiosas que ejerzan sus actividades de culto en la Argentina, a excepción de la Iglesia Católica, deben tramitar su inscripción y reconocimiento oficial, como condición previa a su actuación. En definitiva, las confesiones religiosas no católicas requieren de la aprobación del Estado para poder desempeñarse en el territorio argentino. Si bien esta requisitoria es formal pues en la práctica, no hay inspectores oficiales dedicados a controlar la implementación de la normativa; no es un dato a desconsiderar que más de una veintena de anteproyectos de ley orientados a eliminar la obligatoriedad de dicha inscripción no han logrado perforar el filtro parlamentario, en tiempos de democracia.

El Registro de Cultos tiene un antecedente: el antiguo fichero de cultos instituido en 1946 que exigía a todas las instituciones religiosas -menos la católica, reiteramos- exhibir el comprobante de inscripción para funcionar públicamente.

En 1979, se reglamentó la ley sobre el Registro Nacional de Cultos (Decreto N° 2037). Fueron detallados los requisitos que debían cumplir las instituciones religiosas. Entre ellos, disponer de un lugar para la realización del culto, del libro de actas de la Comisión Directiva, de la historia de la organización religiosa, la constancia de la personería jurídica, el acta fundacional de radicación o constitución en Argentina, las normas estatutarias, las formas de gobierno, los certificados de estudios o de ordenación de las autoridades religiosas, los libros sagrados, los

fundamentos de la doctrina y los elementos distintivos del culto, las características de los ritos y las ceremonias religiosas y el certificado de Antecedentes Penales de los dirigentes religiosos e integrantes de la comisión directiva , entre otros.

En realidad, la instauración de un Registro de Cultos no era ajena a las políticas de control y las acciones de persecución de todo aquel “diferente”. Los cultos no católicos eran “diferentes” y, por tanto, estaban bajo sospecha. A pesar de haber suscrito los tratados internacionales que protegen el libre ejercicio de culto, la obligatoriedad en la inscripción en el registro aún no fue derogada. En otras palabras, la legislación vigente se encuentra desarmonizada con los derechos de la libertad religiosa reconocidos en el plano internacional.

### **3.2. LA CUESTIÓN EDUCATIVA**

La educación argentina ha contemplado desde sus inicios la enseñanza pública y privada, dentro de ésta, también la religiosa. En realidad, en 1884, la Ley N° 1420, excluyó la enseñanza religiosa de las escuelas públicas y asentó las bases de una educación obligatoria y laica.

Si bien el siglo XX fue testigo de idas y vueltas en esta materia -por la década del cuarenta, fue restablecida la educación religiosa en los colegios públicos y a fines de los años cincuenta, se suscitó un fuerte debate al respecto-, lo cierto es que se ha encontrado una fórmula que ha garantizado el acuerdo de los actores interesados. Sintéticamente, la Iglesia Católica ha renunciado a impartir religión en las escuelas estatales, pero recibe cuantiosos subsidios gubernamentales para el sostenimiento de su amplia red educativa en todo el país y en todos los ciclos de la enseñanza. Las demás confesiones religiosas reciben también una contribución oficial para mantener sus establecimientos educativos, pero el número de escuelas es infinitamente menor.

En 2006, se ha aprobado la nueva ley de educación nacional (N° 26.606). Allí se hace explícito que el Estado debe garantizar el derecho constitucional, individual y social de educarse. No obstante, a la hora de definir los responsables de las acciones educativas, se menciona al propio Estado Nacional, a las provincias, a los municipios y a “las confesiones religiosas reconocidas oficialmente” (art. 6°). Y especifica que el Estado Nacional y las provincias son los encargados de reconocer, autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones educativas privadas, incluyendo las confesionales.

Entre los fines de la política educativa nacional, se alude a la importancia de “una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona (...)” (art. 11°). Vale aclarar que ante este punto, hubo una ofensiva de las autoridades católicas para resaltar la dimensión religiosa del ser humano en el proceso formativo.

Entre los derechos de los alumnos, se destaca el respeto a la libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática (art. 126°). Entre los derechos de los padres, se declara la elección para sus hijos de la institución educativa cuyo “ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas” (art. 128°).

Ahora bien, los artículos de la ley que se refieren a la educación de gestión privada, especifican cuáles son las instituciones con derecho a prestar un servicio educativo. En el artículo 63°, se enumera, entre otras, a la Iglesia Católica y a las confesiones religiosas que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. Todas ellas gozan del derecho de “administrar los establecimientos educativos, matricular, emitir certificados y títulos con validez nacional, nombrar a su personal directivo, docente, formular planes y programas de estudio, aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario (...)” (art. 63°). Como podrá advertirse, las atribuciones de las instituciones educativas de carácter religioso trascienden la gestión meramente administrativa: disponen de las facultades para diseñar sus propios planes de estudio.

A su vez, el artículo 65° contempla el aporte financiero del Estado, destinado al pago de los salarios docentes de las escuelas de gestión privada.

### **3.3. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

En mayo de 2003, la Ley N° 25.673 auspició la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. La normativa contrasta con buena parte de las reglamentaciones que hemos pasado revista. El respeto a la autonomía de los sujetos y a la libertad de opción en la materia nos advierte la complejidad del Estado, la inexistencia de una uniformidad en su seno y la necesidad de contemplar la impronta de quienes conducen las diferentes carteras de gobierno. Es que en países con cierto desapego a la cultura institucional y con evidencias de discontinuidades en las políticas de Estado y en la propia visión del rol del Estado, cobra relevancia, tanto como la propia legislación, el perfil asumido por cada ministro.

De ese modo, vemos que la laicidad en el Estado no puede ser abordada desde un lente holístico, sino en la descomposición de cada una de sus facetas a través de las cuales se instrumentan las políticas públicas. Así, podrán detectarse situaciones en las que el Estado exhibe una cara en sintonía con los principios de la laicidad, en simultáneo con el despliegue de otras fisonomías, donde predominan principios y valores de un sistema doctrinario particular.

Retomando los contenidos de la ley sobre salud sexual y procreación responsable, la misma se plantea “alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable, con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia” (art. 2°) [subrayado del autor]. El programa se propone ser el vehículo para garantizar el acceso igualitario a la información sobre la salud sexual y la procreación responsable, para que luego los individuos definan el método con absoluta libertad.

Asimismo, se reglamenta el suministro de los métodos y elementos anticonceptivos que demande el beneficiario, respetando sus convicciones, siempre y cuando no sean abortivos y luego de brindar las ventajas y desventajas del método natural. Los mismos son incluidos en el Programa Médico Obligatorio.

En cuanto a la divulgación de la información, se hace una distinción entre las instituciones educativas de aquellas prestadoras del servicio de salud. En el caso de las primeras, sean confesionales o no, se sostiene que deben cumplimentar la norma en el marco de sus convicciones. A las instituciones de salud de carácter confesional, se las exceptúa de la distribución de anticonceptivos, si ello afectara a las convicciones de sus responsables y a los objetivos de la entidad.

Un análisis ligero podría catalogar tal contemplación como una claudicación del Estado. Sin embargo, la objeción de conciencia es un derecho de los individuos que el poder público debe respetar en el marco de la laicidad. Garantizando el Estado la prestación del servicio a través de los hospitales públicos, la aceptación de otros pareceres que pudieren manifestar las instituciones religiosas no solo es inherente, sino que es condición de la convivencia laica. En ese contexto, si por razones confesionales un centro de salud decidiera no implementar los supuestos del programa haciendo uso de la objeción de conciencia, sí debería derivar al interesado a otro centro asistencial.

El Decreto N° 1282/2003 reglamentó la citada ley y entre sus basamentos, hizo referencia a los derechos consagrados en los tratados internacionales con rango constitucional y en el artículo 75 de la propia Constitución argentina, promotor del goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. A su vez, se apoyó en el derecho a la planificación familiar de la Organización Mundial de la Salud, definido como “un modo de pensar y vivir adoptado voluntariamente por individuos y parejas, que se basa en conocimientos, actitudes y decisiones tomadas con sentido de responsabilidad”. En ese sentido, el acceso de la población a la

información sobre los distintos métodos anticoncepción autorizados se torna un imperativo para el Estado. Más aún en los sectores vulnerables, desprovistos de los recursos económicos para usufructuar de los mismos y, generalmente, del conocimiento sobre las diversas alternativas anticonceptivas.

En realidad, tanto la información como el suministro de elementos anticonceptivos están al servicio de la libre elección de individuos y parejas. El artículo 6° del decreto es transparente en esa dirección: “en todos los casos, el método y/o elemento anticonceptivo prescripto, una vez que la persona ha sido suficientemente informada sobre sus características, riesgos y eventuales consecuencias, será el elegido con el consentimiento del interesado, en un todo de acuerdo con sus convicciones y creencias y en ejercicio de su derecho personalísimo vinculado a la disposición del propio cuerpo en las relaciones clínicas, derecho que es innato, vitalicio, privado e intransferible (...)”. Democratización de la información, distribución gratuita y libre elección, respetando las convicciones personales: he aquí la fórmula que el Estado debe cumplir y garantizar en materia sexual y reproductiva.

### **3.4. LA ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS**

En Argentina, la atención sacerdotal de los militares, provista por la Santa Sede, encuentra sus lejanos orígenes en el Patriarca de las Indias Occidentales en cuanto capellán mayor o vicario de los ejércitos del Reino de España. Posteriormente, es dable registrar la presencia de clérigos en las batallas por la independencia, asistiendo espiritualmente a los combatientes. Si bien ese acompañamiento no tuvo interrupciones, su carácter era claramente inorgánico. Sacerdotes seculares y religiosos prestaban sus servicios a las Fuerzas Armadas y, al mismo tiempo, respondían a sus respectivos obispos y superiores religiosos.



La Instrucción Solleme semper, promulgada por Pío XII en 1951, generó el marco para la creación de los vicariatos castrenses. El Decreto Ley N° 7623 (1957), fruto del acuerdo entre el Estado argentino y la Santa Sede, reglamentó la jurisdicción eclesiástica destinada a la atención espiritual de los militares de Tierra, Aire y Mar. En 1992, en virtud del Decreto N° 1.526, fue elevada al rango de ordinariato, equiparándola así jurídicamente a una diócesis. Con el paso del tiempo, la estructura burocrática castrense argentina se fue complejizando, al incorporar a las Fuerzas de Seguridad en la misión pastoral. Si en la década del sesenta el entonces vicariato estaba integrado por tres capellanías mayores (Ejército, Armada y Fuerza Aérea); en la actualidad, además de las citadas, existen otras capellanías mayores -Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

Una serie de especificidades, incluyendo situaciones anómalas, se han ido acumulando en un terreno que también hace a la relación entre el Estado y la relación con las confesiones religiosas. Tanto la Constitución Nacional de la Argentina (artículo 14) como diversos tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional, hacen referencia explícita a la libertad religiosa. Sin embargo, la legislación contempla la asistencia espiritual católica para todos los integrantes de las Fuerzas Armadas, como si se tratara de un cuerpo uniforme en términos de religiosidad. De esta forma, muchos de ellos se han visto obligados, directa o indirectamente, a asistir a ceremonias de un culto que no profesan ni comulgan. Así las cosas, rige en los cuarteles una suerte de religión oficial, lo cual compromete la libertad religiosa en el ámbito militar.

Por otro lado, como consecuencia del citado del Acuerdo entre el Estado Argentino y la Santa Sede de 1957 y del intercambio de cartas reversales de 1992, el obispado castrense se inserta dentro del organigrama estatal. Tal situación se traduce en una doble dependencia: en el orden eclesiástico, el obispo castrense encuentra su máxima autoridad en el Sumo Pontífice; en el orden administrativo, por corresponderle el rango de

subsecretario de Estado, depende del Presidente de la Nación. Asimismo, las capellanías mayores de las Fuerzas Armadas responden administrativa y financieramente al Ministerio de Defensa y las capellanías mayores de las Fuerzas de Seguridad están enroladas en el Ministerio del Interior.

Según el artículo 4° del Acuerdo de 1957, el nombramiento de la máxima autoridad castrense, depende del Vaticano, pero requiere el previo acuerdo del Presidente de la República. Nada se reglamentó en torno al proceso de remoción del prelado. Resalta en los textos reglamentarios la inexistencia de artículos que prevean los procedimientos a seguir en caso de que no haya aceptación entre las partes, o si el gobernante, ante un hipotético desencuentro o conflicto, resuelve prescindir de los servicios del dignatario. Se establece cómo se designa al obispo castrense, pero no se especifica los términos de su remoción. Lo mismo ocurre con el nombramiento de los capellanes, a cargo de la autoridad religiosa castrense, aunque requiere del consenso de la respectiva fuerza. Esta “omisión” pareciera estar asociada a un *modus vivendi* en el que los vínculos estrechos y las legitimidades recíprocas no permitían prever escenarios y situaciones diferentes. Esta serie de particularidades en nada contribuye a la debida autonomía recíproca entre el Estado y la Iglesia Católica.

Desde abril de 2007, la sede castrense se encuentra vacante, debido a la renuncia del obispo Antonio Baseotto, por haber cumplido 75 años, límite de edad establecido por la Iglesia Católica para que todos los prelados dimitan a sus cargos.

Esta situación ha jalonado la discusión sobre la continuidad de esta jurisdicción religiosa. En función de los principios que la laicidad sustenta, se percibe necesaria la re-estructuración de la asistencia espiritual en las Fuerzas Armadas a través de la disolución del obispado castrense y su instrumentación por medio de los organismos pastorales diocesanos católicos y de los demás cultos. Lejos de atentar contra la libertad religiosa, esta decisión garantizaría plenamente ese derecho, al respetar la independencia

de los hombres de armas para decidir sobre sus convicciones religiosas y las prácticas de las mismas.

#### **4. CREENCIAS Y ACTITUDES CIUDADANAS**

En el primer semestre de 2008, desde el CEIL/CONICET, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional de Santiago del Estero, hemos realizado un estudio cuantitativo de carácter probabilístico sobre las creencias y actitudes religiosas de la población mayor de 18 años residente en Argentina.

La investigación, que tuvo un alcance nacional, abarcó una diversidad de aspectos, pero interesa aquí analizar aquellos tópicos que se podrían entender como indicadores de secularización.

Señal de que la autonomía es un signo gravitante de nuestros tiempos, el 71% de los argentinos considera que los hijos deben o deberán elegir su propia religión/creencia, mientras que el 26% afirma que deben o deberán tener la misma religión/creencia que los padres. Entre los que más se inclinan por la libre elección de sus herederos, se destacan los agnósticos, ateos o sin ninguna religión (93%); los universitarios (81%) y los habitantes del área metropolitana de Buenos Aires (81%) y de la Patagonia (82%). Como contrapartida, los evangélicos (34%), los más adultos (32%), los de menor instrucción (36%) y quienes residen en el Noroeste del país (45,8%) sostienen por encima del promedio general que la religión o creencia de los hijos debe ser idéntica a la de los padres<sup>1</sup>.

Los índices de aprobación ante las siguientes frases hablan a las claras de la libertad de conciencia que la población se reserva para sí, con independencia de lo que las instituciones

---

<sup>1</sup> Fuente: CEIL/CONICET

religiosas pregonan. Un 76% está a favor de que se permita a los religiosos formar una familia. A su vez, el 60% considera que se debería permitir el sacerdocio a las mujeres, en sintonía con la reciente resolución de la Iglesia Anglicana. También aquí, la adscripción religiosa, el nivel de instrucción y la región de residencia inciden sobre las respuestas, ya que los evangélicos, los de menor instrucción y los habitantes del Noroeste y del Nordeste argentino comparten, pero en menores proporciones, las afirmaciones mencionadas<sup>2</sup>.

La sexualidad es otro de los núcleos en que se percibe una defensa por la privacidad de la decisión. Cuándo, con quién y cómo: tres preguntas que los argentinos reservan su elección al plano íntimo de sus conciencias. No obstante, instituciones como la escuela y el hospital son valorizados en tanto espacios públicos encargados de informar, educar y proporcionar los métodos definidos por los ciudadanos. El 77% de los encuestados afirma que las relaciones sexuales antes del matrimonio son una experiencia positiva. De todas maneras, el discurso religioso es una variable que interviene en esas evaluaciones. Mientras que en los evangélicos, la cifra de aprobación baja al 50%; en el caso de los “indiferentes religiosos”, el 89% expresó su acuerdo con las relaciones sexuales pre-matrimoniales. Como contrapartida, en el noroeste argentino, un 31,7% se manifestó en desacuerdo.

Por otro lado, casi la totalidad de la sociedad argentina (92,4%) es partidaria que la escuela incorpore cursos de educación sexual para los alumnos. Apenas el 6,2% no comparte esa política. Porcentajes similares respecto a si la escuela debería informar acerca de los métodos anticonceptivos. El 93,6% se pronunció favorablemente; solo el 5,8% manifestó su negativa. Complementariamente, el 95,8% está a favor de que los

---

<sup>2</sup> Fuente: CEIL/CONICET

hospitales, clínicas y centros de salud ofrezcan métodos anticonceptivos de manera gratuita<sup>3</sup>.

Ahora bien, este conjunto de opiniones, que reflejan un significativo grado de secularización societal, no implica una pérdida de las creencias religiosas. Religión sin iglesia, creer sin pertenecer, creyentes a su manera son términos que nos permiten describir un proceso complejo que combina presencia de religiosidad, en términos de creencias y prácticas, y desapego institucional.

Por otro lado, casi la totalidad de la población (92%) cree que el uso de anticonceptivos no afecta la condición de buen creyente, evidenciando una clara disonancia con las directivas de las autoridades eclesiásticas. En el Área Metropolitana de Buenos Aires y en la Patagonia, esa convicción es aún mayor<sup>4</sup>.

La permanencia de una cultura cristiana extendida, consistente en la marcada creencia en Jesucristo, la Virgen María, el Espíritu Santo y los Santos, no supone la aceptación de la injerencia de los especialistas religiosos en la regulación de asuntos relacionados con la vida privada. Es aquí donde se cristaliza la autonomía de conciencia y entran a tallar actores de otros campos -léase científico-, cuyas prédicas parecen tener mayor receptividad. Así, la legitimación dada en la esfera religiosa no se proyecta en otras áreas de la vida social. Apenas el 7% de la sociedad argentina considera que el Estado debe atender principalmente la opinión de los obispos y pastores a la hora de definir las políticas públicas en materia de anticoncepción y natalidad. Una vez más, tanto los evangélicos como los residentes en el NOA se diferencian del promedio general. El 18% propone priorizar la postura de los líderes religiosos ante esos temas<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Fuente: CEIL/CONICET

<sup>4</sup> Fuente: CEIL/CONICET

<sup>5</sup> Fuente: CEIL/CONICET

El aborto es, como pocos, un tema controversial en la sociedad argentina. Vastos sectores pugnan por defender sus posiciones y lograr que la legislación se corresponda con tales principios. Si bien se observan opiniones divididas, el 64% expresa estar de acuerdo con el aborto en determinadas circunstancias (en caso de violación, de riesgo en la vida de la mujer o de malformación del feto). En otras palabras, casi dos de cada tres argentinos coinciden prácticamente con el marco legal actual, que contempla la interrupción del embarazo en ocasiones similares. Luego, el 17% afirma que el aborto debe estar prohibido en todos los casos, en sintonía con los postulados de las principales instituciones confesionales; mientras que el 14,1% sostiene que una mujer debe tener derecho a un aborto siempre que así lo desee, en consonancia con los planteos de las organizaciones feministas<sup>6</sup>.

Ahora bien, la religión de pertenencia es un factor gravitante en la opinión frente al aborto. Si en la población general, son similares los porcentajes entre quienes sostienen que debe estar siempre prohibido y los que creen que debe estar permitido sin más; en el caso de los evangélicos la distribución difiere significativamente. Apenas el 6,7% está a favor de la despenalización del aborto, mientras que el 37,4% no acepta ninguna excepción para su realización. Como contrapartida, en los indiferentes religiosos la situación se invierte: el 38% promueve el derecho que tiene la mujer sobre su cuerpo y el 7,4% se opone sin contemplaciones. Los católicos se aproximan al posicionamiento promedio de la sociedad en su conjunto.

---

<sup>6</sup> Fuente: Datos propios y CEIL/CONICET

LAICIDAD, SECULARIZACIÓN Y CULTURA POLÍTICA: LAS ENCRUCIJADAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA

*Opinión sobre el aborto según religión de pertenencia*

Opinión sobre el aborto	Total (en %)	Católicos	Evangélicos	Indiferentes religiosos
Permitido siempre	14	11,4	6,7	38
Permitido en algunas circunstancias	64	68,6	48,1	51,2
Prohibido siempre	17	15	37,4	7,4
Ns/Nc	5	5	7,8	3,4

Fuente: CEIL/CONICET

Interesante es también el análisis por región del país. El NEA, el NOA y fundamentalmente Cuyo registran los porcentajes más altos de rechazo al aborto. En cambio, el Área Metropolitana de Buenos Aires evidencia una “permisividad” mayor sobre la cuestión aludida.

*Opinión sobre el aborto según región del país*

Opinión sobre el aborto	Total (en %)	AMBA	Centro	Sur	NEA	NOA	Cuyo
Permitido siempre	14	19,1	13	12,2	6,8	10,2	7
Permitido en algunas circunstancias	64	63,7	66,7	57,4	65	59,7	58,3
Prohibido siempre	17	12,9	14,8	12,3	25,5	26,7	32,3
Ns/Nc	5	4,3	5,5	18,1	2,5	3,4	2,4

Fuente: CEIL/CONICET

Es pertinente a esta altura del análisis sobre las temáticas controversiales, emprender una lectura transversal para dilucidar los rubros que han despertado mayores niveles de acuerdo en la sociedad argentina. En un contexto generalizado de defensa de la privacidad para resolver asuntos de la vida cotidiana, de promoción de mayores derechos ciudadanos y de igualación de géneros, tres consignas que involucran a instituciones públicas por excelencia reciben los mayores niveles de aprobación. Nos estamos refiriendo a la escuela y al hospital, como ámbitos altamente legitimados para dictar cursos y brindar información sobre educación sexual y distribuir anticonceptivos gratuitamente. Estos procesos se presentan en concomitancia con el accionar de las instituciones religiosas, que pugnan por contribuir desde su normatividad ética a los universos de sentido que se construyen en el espacio público y privado<sup>7</sup>.

Como fue explicitado, en Argentina las diversas confesiones religiosas no tienen igual rango constitucional. En ese encuadre institucional, interesó relevar la opinión de la sociedad argentina sobre algunos elementos que hacen a la relación Estado-Iglesias, como por ejemplo, el financiamiento estatal a las instituciones confesionales, la enseñanza religiosa en los colegios públicos, la contribución del Estado en el mantenimiento de las escuelas religiosas, la participación de líderes religiosos en la arena política.

El 60% de los encuestados se ha manifestado en contra de que el Estado financie solo a la religión católica, como ocurre actualmente. De todas maneras, cabe resaltar que un 34% está muy o algo de acuerdo con ese aporte público exclusivo. Lógicamente, entre los evangélicos y los indiferentes religiosos, los niveles de rechazo llegan al 90% de la población y los católicos se presentan como los más favorables. Los hombres más

---

<sup>7</sup> Fuente: CEIL/CONICET



que las mujeres; los jóvenes más que los adultos; los de mayor educación formal más que aquellos con menor instrucción y los habitantes del sur, Cuyo y Buenos Aires más que los del noroeste argentino, se oponen a que ese tratamiento diferencial para con la Iglesia Católica<sup>8</sup>.

Ahora bien, planteada la posibilidad de que el Estado financie a todas las religiones, la mitad más uno (el 51%) manifestó su apoyo (muy o algo de acuerdo), en tanto el 43% expresó su oposición, lo que indicaría en estos últimos una adhesión al principio de separación entre el Estado y las iglesias. Interesa subrayar que el 72% de los evangélicos apoyan la moción de que el Estado contribuya económicamente con los cultos, contra un 29% de los indiferentes religiosos<sup>9</sup>.

Si analizamos asociadamente estas cifras con las derivadas del gráfico anterior, es dable percibir un escenario en el que los adherentes a los grupos evangélicos bregan por la igualdad religiosa, pero no en la dirección hacia una laicización del Estado sino en el sentido de una pluri-confesionalidad del mismo.

Discriminando los rubros sobre los cuales el Estado debería contribuir económicamente, las respuestas han sido variadas. El pago de los salarios a obispos y/o pastores no es mayoritariamente aceptado. Apenas -¿apenas?- el 27% aprueba ese aporte público. En cambio, se asiente la colaboración con el trabajo social que realizan los cultos (75%) y el mantenimiento de catedrales y templos (53,6%). En definitiva, desagregando la cuestión del financiamiento, la sociedad argentina se inclina por respaldar el apoyo económico del Estado a las actividades sociales emprendidas por las instituciones confesionales y a la conservación de sus inmuebles, en tanto patrimonio cultural, pero no patrocinan el sostenimiento del culto propiamente dicho<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Fuente: CEIL/CONICET

<sup>9</sup> Fuente: CEIL/CONICET

<sup>10</sup> Fuente: CEIL/CONICET

Como dato complementario, señalemos que en el NEA y en el NOA, más del 40% concuerda con que el Estado pague el salario de los obispos/pastores. En ambas regiones, el mantenimiento de catedrales y templos con fondos públicos recibe una aprobación que ronda el 75% y en el caso de la colaboración con el trabajo social de las iglesias, los guarismos ascienden al 85%.

A fines de la década del cincuenta del siglo pasado, se registraron arduas discusiones sobre la educación pública en Argentina entre segmentos religiosos y grupos que defendían la tradición laica en la cartera. A la distancia, ya en el siglo XXI, los argentinos consideran conveniente la existencia de una materia general sobre religión en las escuelas públicas. El 54,5% se manifestó en ese sentido. El 26,9% se expresó en contra de la enseñanza religiosa en los establecimientos educativos públicos, mientras que el 14,4% se pronunció a favor de una instrucción solamente de la religión católica<sup>11</sup>.

Analizado por región, los contrastes son marcados. En Cuyo y en el Sur, apenas el 5% aprueba la enseñanza exclusivamente católica en los colegios públicos. En Capital Federal y Gran Buenos Aires, el 9%. En cambio, en el NOA, el 36% se inclina por esa modalidad educativa. En el Sur y en el NEA, sobresalen los porcentajes de quienes suscriben a que se incluya una materia general de religión (70% y 67%, respectivamente). Por último, en el Área Metropolitana de Buenos Aires y en Cuyo, uno de cada tres se opone a que se incorporen disciplinas con contenidos religiosos.

Asimismo, interesó indagar sobre los subsidios estatales a los colegios religiosos, tradición de larga data en nuestro país. En líneas generales, se registra un respaldo al aporte económico del Estado en el campo de la educación religiosa. En ese marco, la mitad de los argentinos privilegia el envío de recursos a los

---

<sup>11</sup> Fuente: Datos propios

colegios confesionales en zonas carenciadas. El 31% es partidaria de un financiamiento a todos las escuelas religiosas, sin distinción social; en tanto para un 18,8% el Estado no debería contribuir con fondos públicos al sostenimiento económico de los establecimientos educativos confesionales.

Comparado con el gráfico anterior, se observa que es mayor el porcentaje de los que rechazan la enseñanza religiosa en las escuelas públicas del que se oponen al financiamiento estatal a los colegios religiosos (27% contra 18%). Ello nos indica que habría una distinción entre un espacio educativo público, desprovisto de enseñanzas religiosas, y el consentimiento a la ayuda económica estatal hacia las escuelas confesionales, tal vez, como reconocimiento a la extensa e histórica presencia de la Iglesia Católica en ese terreno<sup>12</sup>.

Como era de esperar, los indiferentes religiosos son los menos proclives a aceptar ese direccionamiento de los fondos públicos. El 54,4% expresó que no debiera haber ningún tipo de financiamiento estatal a las escuelas confesionales. Como contrapartida, el 43,1% de los evangélicos reivindica un aporte del Estado para todos los colegios religiosos. El NEA y el NOA también registran guarismos considerables en el mismo sentido (53,5% y 42,1%, respectivamente). Asimismo, se destaca el 44,4% de la región sur del país que promueve una ayuda económica generalizada del Estado a la educación religiosa. La concentración de evangélicos en esa zona y la visibilidad del trabajo de la comunidad salesiana en ese terreno podrían ser factores explicativos de ese nivel de opinión.

Por esas razones o por otras que deberán ser abordadas en un estudio de otras características, las opiniones referidas al vínculo educación pública-religión contrastan con las actitudes esgrimidas en otros planos (educación sexual, aborto, uso de anticonceptivos, etc.), lo cual revela una trama compleja en el

---

<sup>12</sup> Fuente: CEIL/CONICET

proceso de secularización de la sociedad argentina. Es que esa secularización, entendida como autonomía de conciencia y de decisión, se amolda en una cultura católica difusa, pero portadora de una espesa capilaridad social.

## **5. A MODO DE CONCLUSIÓN**

A partir de los datos arrojados por la investigación sobre las creencias y opiniones ciudadanas, no es aventurado afirmar que la sociedad argentina presenta rasgos marcados de secularización. La libertad de conciencia y de decisión ha sido destacada como un patrón organizador de la vida cotidiana. Confrontada esta información con los niveles de laicización estatal o, en otros términos, con la autonomía del poder civil ante las formas de legitimidad sagradas, se cristalizan disonancias significativas en tanto es dable registrar legislaciones y políticas estatales que conservan determinaciones religiosas de larga data.

El sistema político argentino muestra la conjugación de una perdurable cultura católica y una escasa apropiación de los valores inherentes a la laicidad. Persevera en la clase política un imaginario en el que se visualiza a la institución religiosa como garante de la nacionalidad y como proveedora de legitimidad. En ese contexto, no solo se ‘naturaliza’, sino también se auspicia su injerencia en la esfera pública: se promueve su participación en la gestión de políticas públicas y en la discusión legislativa.

Sin dudas, los fundamentos del régimen de patronato y del modelo de cristiandad, que asentaron las bases para un esquema institucional simbiótico entre el Estado y la Iglesia Católica y tendieron a instituir a ésta última como fuente de legitimidad de los procesos políticos y dadora de los valores trascendentes de la Nación, permanecen arraigados en las representaciones de una clase política que, independientemente de su filiación religiosa, reconoce en la voz de la conducción de la Iglesia una opinión cardinal que influye en la toma de decisiones y en las propias prácticas políticas. Las políticas migratorias y de fronteras

abiertas que caracterizaron históricamente a la Argentina posibilitaron adicionar a la desigualdad religiosa, una ostensiva libertad de culto para quienes decidían radicarse en el país.

En ese sentido, el Estado argentino dista de ser considerado como laico. De hecho, en ningún fragmento legislativo se hace mención a tal concepto. Pero tampoco puede ser catalogado como confesional. Asume un trato privilegiado con la Iglesia Católica, retrato de una sociedad otrora menos diversa desde el punto de vista religioso.

Pero los procesos de democratización y de pluralización cultural y religiosa, en algún sentido, instan a redefinir las relaciones Estado-Iglesia, contemplando la nueva configuración social. No obstante, en la visión de Estado que la clase política proyecta, la laicidad no es un ingrediente constitutivo. Ello explica que el camino iniciado en determinadas áreas de la gestión pública no tenga su correlato en otros planos, advirtiéndose un recorrido desacorde en materia de derechos individuales y colectivos. Más que una concepción de Estado, es la posición de un funcionario en particular, comprometido con la ampliación de derechos, la que nos permite explicar los espacios ganados por la laicidad. Desde esta perspectiva, debemos interpretar como disloques -y no como contradicciones- el complejo e irregular estado de situación de la normativa argentina.

El conjunto de legislaciones analizado evidencia la dificultad para instaurar una cultura laica que, en la Argentina de hoy, depende exclusivamente del perfil y de la impronta de un funcionario para corporizarse jurídica y políticamente. La baja receptividad del ideario del Estado laico, correlato de la ‘naturalización’ de la presencia pública de la Iglesia Católica, refuerza el desapego y desinterés de la clase política en independizar su praxis de la ascendencia eclesiástica.

En teoría, en el marco de una democracia no sería necesario que el poder civil se recostara en elementos y factores religiosos

para obtener legitimidad social; como contrapartida, la ampliación de derechos ciudadanos emergería como el eje orientador del accionar del poder político. Sin embargo, hemos visto que los avances de la laicidad asoman de modo zigzagueante. Democracia, crisis de representación, cultura política y poder eclesiástico, conforman los cuatro vértices que han definido las condiciones de posibilidad de la laicidad en la práctica. Funcionarios estatales y demás referentes de la clase política, dirigentes empresariales, sindicales y sociales no han cesado en su competencia por conquistar el apoyo de la jerarquía católica, praxis que se acentúa ante la crisis de legitimidad del sistema político.

La interpelación a la Iglesia Católica como actor político y social ha coadyuvado a la conservación de su poder institucional, erosionando, de ese modo, la autonomía de la esfera política y sus márgenes para promover espacios igualitarios en el marco de la convivencia social. Así las cosas, el proceso de laicización estatal no ha acompañado necesariamente el recorrido de la secularización societal.

Crisis de Representación                      Democracia                      Laicidad Restringida

Cultura Política

Poder eclesiástico

Las condiciones de posibilidad de un régimen de laicidad que promueva la convivencia de opciones plurales en materia familiar, cultural, sexual, religiosa, sin la imposición de alguna en particular, requerirán de una transformación profunda en el arraigado modus operandi de la dirigencia política y de la

aceptación por parte de la Iglesia Católica del formato secularizado que configura a la sociedad argentina en la actualidad.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. 1992. *500 años de cristianismo en la Argentina*. Buenos Aires: CEHILA/Centro Nueva Tierra.
- AMESTOY, Norman. 1991. Orígenes del integralismo católico argentino. *Revista Cristianismo y Sociedad* n° 108.
- BAUBEROT, Jean. 2005. *Historia de la laicidad francesa*. México DF, El Colegio Mexiquense.
- BIANCHI, Susana. 1994. Catolicismo y peronismo: La religión como campo de conflicto (Argentina, 1945-1955). *Boletín Americanista*, año XXXIV, n° 44. Universidad de Barcelona.
- \_\_\_\_\_. 1997. “La conformación de la Iglesia Católica como actor político-social: El Episcopado argentino (1930-1960)”. In: BIANCHI, Susana e SPINELLI, María Estela. *Actores, ideas y proyectos políticos en la Argentina contemporánea*. Tandil: Instituto de Estudios Históricos Sociales, Universidad Nacional del Centro.
- BLANCARTE, Roberto. 2000. *Laicidad y valores en un Estado democrático*. México DF, El Colegio de México.
- BOURDIEU, Pierre. 1971a. Genèse et structure du champ religieux. *Revue Française de sociologie*, vol. XII, n° 3. Paris.
- \_\_\_\_\_. 1971b. Une interprétation de la théorie de la religion selon Max Weber. *Archives européennes de sociologie*, vol. XII, n° 1. Paris.

LAICIDAD, SECULARIZACIÓN Y CULTURA POLÍTICA: LAS  
ENCRUZIJADAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA

- CAIMARI, Lila. 1994. *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y Sociedad en la Argentina (1943-1955)*. Buenos Aires: Ariel.
- CARREGAL PUGA, Joaquín. 1981. Aproximaciones a una lectura social de la historia eclesiástica argentina. *Revista Mexicana de Sociología*, año XLIII, vol. XLIII.
- CASANOVA, José. 1994. *Public Religions in the Modern World*. Chicago, University of Chicago Press.
  - \_\_\_\_\_. 1999. “Religiones públicas y privadas”. In: AUYERO, Javier. *Caja de Herramientas. El lugar de la cultura en la sociología norteamericana*. Buenos Aires, Universidad de Quilmes.
- DRI, Rubén. 1987. *Teología y dominación*. Buenos Aires: Roblanco.
  - \_\_\_\_\_. 1997. *Proceso a la Iglesia argentina*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- ESQUIVEL, Juan Cruz. 2000. Notas sobre las esferas diferenciadas de valor en Max Weber. *Revista Ciências Sociais e Religião n° 1*.
  - \_\_\_\_\_. 2004. *Detrás de los muros. La Iglesia Católica en tiempos de Alfonsín y Menem (1983-1999)*. Bernal, Editorial de la Universidad de Quilmes.
- HABEGGER, MAYOL e ARMADA. 1970. *Los católicos post-conciliares en la Argentina*. Buenos Aires: Granica.
- MALLIMACI, Fortunato. 1988. *El Catolicismo integral en la Argentina (1930-1946)*. Buenos Aires: Editorial Biblos.



LAICIDAD, SECULARIZACIÓN Y CULTURA POLÍTICA: LAS  
ENCRUJADAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA

- MIGNONE, Emilio. 1986. *Iglesia y Dictadura. El papel de la Iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*. Buenos Aires: Ediciones del Pensamiento Nacional.
- PIERUCCI, Antônio Flavio. 1986. O povo visto do altar: democracia ou demofilia. *Revista Novos Estudos CEBRAP N° 16*.
- POULAT, Emile. 1969. *Intégrisme et Catholicisme Intégral*. Paris: Casterman.
  - \_\_\_\_\_. 1977. *Eglise contre bourgeoisie. Introduction au devenir du catholicisme actuel*. Paris: Casterman.
- ROMANO, Roberto. 1979. *Brasil: Igreja contra Estado*. São Paulo: Kairos.
- WEBER, Max. 1944. *Economía y Sociedad*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
  - \_\_\_\_\_. 1984. *Ensayos sobre sociología de la religión*. Madrid: Taurus.
- ZANATTA, Loris. 1996. *Del Estado liberal a la Nación católica. Iglesia y ejército en los orígenes del peronismo (1930-1943)*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

LAICIDAD, SECULARIZACIÓN Y CULTURA POLÍTICA: LAS  
ENCRUJADAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA